

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en contra de ORLANDO MONSALVE CAMACHO, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de ORLANDO MONSALVE CAMACHO.

SEGUNDO: ORDENAR a ORLANDO MONSALVE CAMACHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SIETE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$7.008.646,12) que corresponde a la obligación **No. 1005565525** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 1005565525**, esto es, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$5.987.406,18), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$51.807.077,74) que corresponde a la obligación **No. 331018282891** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 331018282891**, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.456.838,38), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$58.834.126,6) que corresponde a la obligación **No. 336123215109** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 336123215109**, esto es, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$53.027.758,87), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$4.251.703,00) que corresponde a la obligación **No. 4593560001022050** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 4593560001022050**, esto es, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.609.902,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$65.141.932,00) que corresponde a la obligación **No. 5158160000493164** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 5158160000493164**, esto es, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$57.940.471,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$4.596.407,00) que corresponde a la obligación **No. 5471290017090750** que consta en el **Pagaré No. 02-01267302-03**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por la obligación **No. 5471290017090750**, esto es, la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$4.028.017,00), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario